

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.451

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo Estado Español, dentro de los principios Nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país.

a

el

0

se

ır

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea nuncio de la permanente a establecerse, una vez dominado todo el territorio Nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Co-

mercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de al tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, resta-

blecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la lunta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta

Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. – FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4,452

DECRETOS

Decreto número 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituído por la quinta, sexta, séptima y octavas Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el dia de hoy constituían el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excelentísimo señor don Emilio Mola Vidal.

El del Sur por el Divisionario Excelentísimo señor don Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada don José Moscardó e Ituarte, y estará constituída por las fuerzas que actualmente guarnecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquélla atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.453

Decreto número 2

Vengo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excelentísimo señor don Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquéllos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.454

Decreto número 3

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excelentísimo señor don Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.455

Decreto número 4

Vengo en confirmar en los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excelentísimo señor don Luis Orgaz y Yoldi.

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.456

Decreto número 5

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel del Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.457

Decreto número 6

En atención a los méritos y circunstancias que concurren el en Coronel de Estado Mayor don Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima conceptuación en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada con la efectividad y antigüedad de esta

Dado en Burgos, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis. - FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado, del día 2 de Octubre de 1936.)

Núm. 4.360

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torre de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de «Valdealar», «Valdecarriel», «Raya arriba de Fombellida» y las «Velas»: señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohibe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos términos de «Valdealar», «Valdecarriel», «Raya arriba de Fombellida» y las «Velas», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de | setas.

la enfermedad y aislamiento del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootías.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1936.

Fl Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.442

Ataquines

Acordado por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1935 para el corriente año de 1936, se anuncia al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ataquines, 2 de Octubre de 1936. - El Alcalde, Deogracias Vara.

Núm. 4.440

Medina del Campo

El día 16 del mes actual, y horas de las once y las doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos y del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de estos propios, con sujeción al mismo tipo de 800 y 600 pesetas, respectivamente, y a todas las demás condiciones que rigieron para las primeras.

Medina del Campo, 3 de Octubre de 1936. - El Alcalde, Joaquín Carvallo.

Núm. 4.435

Portillo

En las fechas que a continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o quien me represente, y demás formalidades rituarias, las subastas segundas de aprovechamiento de fruto de pino albar en los montes de estos propios que se dicen:

El día 17 de Octubre

A las nueve, en el monte «Arenas», en 3.990 pesetas.

A las diez, en el monte «Llano de San Marugán», en 750 pesetas.

A las once, en el monte «Tamarizo Nuevo», en 1.200 pesetas; y

A las doce, en el monte «Corbejón» y «Quemados», en 900 peEl día 19 de Octubre

A las doce, en el monte «Tamarizo Viejo», en 1.800 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Portillo, 3 de Octubre de 1936. El Alcalde Presidente, Máximo Molpeceres.

Núm. 4.436

Portillo

El día 19 de los corrientes, a las horas que se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o quien me represente, las subastas segundas del aprobechamiento de fruto de pino albar en los siguientes montes de la Comunidad de Villa y Tierra.

A las diez, en el monte «Bosque», en la cantidad de 990 pesetas; y

A las once, en «Hoyos», en 150 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la misma.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en el sitio en que se han de celebrar las subastas, durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 3 de Octubre de 1936. El Presidente, Máximo Molpe-

EL CERILLERO

del Café Avenida para salvar su responsabilidad, debido a las circunstancias actuales, pone en conocimiento de sus clientes que pueden pasarse desde mañana a recoger su dinero mediante la entrega de los correspondientes recibos del sorteo de la Lotería Nacional extraordinaria de la Cruz Roja, y que había de celebrarse el día 10 de los corrientes.

El señor que no quiera percibir el dinero, se entiende que renuncia a todos sus derechos.

Imprenta de la Diputación provincial